

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, veintidós de (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2008-00649-00
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	IVÁN ANTONIO BEDOYA GUTIÉRREZ
providencia	Auto 2665v
Decisión:	Terminación de proceso - oficios

Mediante escrito que antecede a folios 479 a 485, la apoderada general coordinadora de cobro jurídica del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. señora SHANDRA MILENA MENDOZA BENÍTEZ, está solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones y se disponga el levantamiento de los embargos decretados en este asunto; igualmente informa que los honorarios del apoderado se encuentran cancelados

Examinado el expediente, no hay embargo de remanentes que se encuentre pendiente.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso adelantado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **IVÁN ANTONIO BEDOYA GUTIÉRREZ** por pago de las obligaciones.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del día 12 de diciembre de 2008 (folio 35) consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **115-0015483** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio- Caldas de propiedad del demandado. Así mismo mediante auto de 7 de marzo de 2012 (folios 197) se ordenó el embargo y posterior secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **115-14061** de propiedad del demandado, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio- Caldas de propiedad del demandado.

TERCERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo se ordena la elaboración de los oficios correspondientes informando el levantamiento de la medida.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes déjese a disposición del respectivo Despacho los bienes desembargados.

QUINTO: se requiere al secuestre LUIS FERNANDO MONTOYA GONZÁLEZ con quien se localiza en la calle 53 50-20 oficina 602 de Medellín teléfono 2694743, con el fin de que de rinda cuentas definitivas de su gestión y así fijarle los honorarios definitivos que serán a cargo de la parte ejecutada

SEXTO: se ordena el desglose de la escritura pública contentiva de la garantía hipotecario con la constancia respectiva.

SÉPTIMO sin lugar a condena en costas.

OCTAVO Hecho lo anterior, archívense las presentes diligencias, previa baja en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOVENO: Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

4-v

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO

Juez. (firmada Digitalmente)

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
